



Fecha: 26 de junio 2013

Asunto: Convocatoria de ayudas para libros de texto. Curso 2013-14

Sr./a. Director/a:

La Consejería de Educación, Formación y Empleo va a publicar **en el B.O.R.M. del día 27 de junio** la *Orden de 25 de junio de 2013 por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas para libros de texto y material didáctico e informático complementario para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2013-14.*

La dotación económica prevista para esta convocatoria, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2013, asciende a 3.175.000 euros.

Las cuantías máximas de las ayudas serán las siguientes:
Alumnado de 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de Educación Primaria: 110 euros.
Alumnado de 1º, 2º, 3º y 4º de E.S.O.: 150 euros.

El objetivo de la convocatoria es que puedan beneficiarse de las ayudas las familias con menor nivel de renta, siendo los umbrales máximos de renta familiar que no deben superarse para poder disfrutar de las mismas los que se indican a continuación:

N.º de miembros	Umbral máximo no superable (€)
1	8.899
2	14.495
3	19.036
4	22.579
5	25.622
6	28.561
7	31.339
8	34.104

A partir del octavo miembro se añadirán 2.738 euros por cada nuevo miembro computable.

No obstante, siendo previsible que no puedan concederse la totalidad de las solicitudes que se encuentren dentro de los umbrales de renta familiar indicados



anteriormente, se concederá el máximo de ayudas posible hasta agotar el crédito disponible atendiendo, como criterio de prioridad, a la renta per capita de la familia del alumno/a, adjudicándose las ayudas por orden inverso a la magnitud de dicha renta.

El segundo criterio de prioridad a aplicar, en caso de que sea necesario, sería el mayor número de miembros de la unidad familiar, y por último la menor edad del alumno beneficiario.

Las solicitudes deberán formularse en el modelo oficial que se incluye en el fichero adjunto a estas instrucciones, del cual deberá hacer las fotocopias que sean necesarias para facilitárselas a los interesados.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (del 28 de junio al 12 de julio, ambos incluidos).

Excepcionalmente, se podrán admitir solicitudes fuera de plazo en el caso de alumnos que se incorporen a un centro escolar sostenido con fondos públicos de la región de Murcia con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por parte de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad para obtener los datos necesarios para determinar la renta, a efectos de concesión de ayudas para libros a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como aquellas otras informaciones acreditativas de las situaciones personales y familiares alegadas y que estén en poder de alguna Administración Pública. Por ello, no es necesario, en principio, que aporten documentación acreditativa de la renta familiar.

Conforme a lo previsto en el artículo 9.4 de la Orden reguladora, se pondrá a disposición de los centros una aplicación informática que permitirá recuperar los datos del solicitante y de sus progenitores o tutores, siendo necesario grabar solamente el resto de datos necesarios (nombre y apellidos y documento de identificación de los hermanos mayores de 16 años, n.º total de miembros de la unidad familiar, etc.)

Dicha aplicación permitirá validar las solicitudes que contengan todos los datos y adjunten la documentación necesaria y emitir la relación certificada de dichas solicitudes correctas, que deberá enviarse al Servicio de Promoción Educativa, quedando las solicitudes archivadas en el centro. Así mismo, permitirá emitir la relación nominal del resto de solicitudes presentadas en las que deba subsanarse algún defecto, las cuales sí deberán enviarse a dicho Servicio junto con la propia relación nominal de solicitudes defectuosas.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación y Empleo
D.G. de Infraestructuras y Promoción Educativa
Servicio de Promoción Educativa

La **aplicación informática** necesaria para grabar todas las solicitudes presentadas, validar las solicitudes que contengan todos los datos y emitir la **relación certificada** de solicitudes correctas y la **relación nominal** de las solicitudes defectuosas, así como las instrucciones necesarias para su utilización e información sobre sus distintas funcionalidades, estará disponible a partir del día 4 de julio en la siguiente dirección de Internet:

<http://ayudaslibros.carm.es>

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el centro docente donde el alumno esté matriculado en el curso 2013-14.

Deberá adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del pasaporte de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 16 años a 31 de diciembre de 2012 (los nacidos antes del 1 de enero de 1997) solo de las personas que no dispongan de D.N.I. o N.I.E. Cuando se disponga de DNI o NIE deberá consignarse el código alfanumérico correspondiente en el espacio de la solicitud destinado al efecto, no siendo necesario en este caso aportar fotocopia del mismo.

b) Fotocopia del libro de familia o, en su defecto, cualquier otra documentación fehaciente que acredite las personas que componen la unidad familiar.

c) Certificado del Código Cuenta Cliente de la cuenta o cartilla donde se desea recibir el importe de la ayuda, que le será facilitado por su Entidad Bancaria, del que deberá ser titular o cotitular el padre, la madre o el/la tutor/a legal del alumno, o bien el propio alumno solicitante solo en el caso de dicho alumno disponga de D.N.I. o N.I.E. Si el alumno titular de la cuenta no dispone de D.N.I. o N.I.E. deberá necesariamente ser cotitular de la misma el padre, la madre o el tutor, no siendo suficiente en este caso con que alguno de estos últimos sean simplemente representantes o autorizados.

También podrá presentarse, para que surta efectos en el cálculo del nivel de renta de la unidad familiar, la documentación que acredite la pertenencia del alumno a familia numerosa oficialmente reconocida en España, salvo que dicha condición haya sido reconocida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuyo caso solo deberán alegar dicha circunstancia en el apartado C de la solicitud, indicando el número del título de familia numerosa y la fecha límite de su validez, datos que serán comprobados con el departamento correspondiente de la administración regional.

De acuerdo con todo lo anterior y con el fin de garantizar la correcta comprobación de las solicitudes, así como para el cumplimiento de los plazos de tramitación establecidos, esta Dirección General considera procedente dictar las siguientes



INSTRUCCIONES:

PRIMERA: Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 25 de junio de 2013, reguladora de estas ayudas, el centro receptor **deberá comprobar que la solicitud está correctamente cumplimentada y que se adjunta fotocopia del libro de familia o documentación sustitutiva del mismo, certificado del Código Cuenta Cliente de la cuenta o cartilla donde se desea recibir el importe de la ayuda** y el resto de documentación necesaria, en su caso, para en caso contrario indicárselo a los interesados y que puedan aportarla, o realizar la subsanación oportuna, antes de que termine el plazo de presentación de solicitudes. La aplicación informática dispone de un modelo para utilizar en caso de que sea necesario requerir la aportación de documentación a los interesados.

Debe señalarse que en esta convocatoria no se exige aportar factura justificativa de la compra de los libros y material.

Es muy importante que se cumplimenten todos los datos necesarios en la solicitud y se adjunte la documentación requerida, antes del envío a la Consejería, ya que de lo contrario habrá que realizar trámites para la subsanación que determinarán el retraso en la concesión de la ayuda (cuando proceda según el nivel de renta familiar) y, en algún caso, hasta la declaración de desistimiento de la solicitud, si no se cumplimenta el requerimiento que realice la Consejería para la subsanación dentro de los plazos previstos legalmente.

SEGUNDA: No podrán admitirse solicitudes en el centro después de transcurrido el plazo de presentación indicado (del 28 de junio al 12 de julio, ambos incluidos). En el caso de que algún interesado desee presentar la solicitud fuera de dicho plazo deberá indicársele que puede presentarla en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en las "ventanillas únicas" o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERA: Una vez admitida la solicitud en el plazo establecido y registrada su entrada en el centro, se deberá prestar especial atención y cuidado al cumplimentar los datos del apartado B, relativos al nivel en que está matriculado el alumno en el curso 2013-14, que deben ser certificados por el/la Presidente/a del Consejo Escolar.

CUARTA: Concluido el plazo de presentación y realizadas todas las diligencias y comprobaciones indicadas anteriormente, las solicitudes deberán grabarse en el programa informático y emitir las correspondientes relaciones.

Una vez grabadas las solicitudes, el Presidente del Consejo Escolar remitirá dentro de los 3 días hábiles siguientes al Servicio de Promoción Educativa de esta Dirección General (o bien presentarse directamente en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo) la siguiente documentación:



-La relación certificada de solicitudes correctas (no hay que adjuntar estas solicitudes, que deben quedar archivadas en el centro).

-Todas las solicitudes denegadas y desistidas provisionales ordenadas alfabéticamente con su correspondiente relación nominal.

Debido a la escasez del plazo disponible para resolver la convocatoria las solicitudes defectuosas que no se entreguen con la relación nominal correspondiente, y las relaciones certificadas de solicitudes correctas que no estén debidamente firmadas y selladas, serán devueltas al centro para su cumplimentación, corriéndose el riesgo de que no sean incluidas en las fase inicial de resolución y que las ayudas correspondientes se concedan con retraso respecto al calendario previsto.

QUINTA: En el caso de alumnos que deban utilizar libros y/o material didáctico adaptado por tener necesidades específicas de apoyo educativo, se deberá indicar "SI" en el espacio correspondiente del apartado B de la solicitud (N. E. Específicas).

SEXTA: El pago de las ayudas se realizará una vez dictada la Orden de concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del padre, madre o tutor/a del solicitante o del propio solicitante que figure en el certificado bancario aportado con la solicitud.

En el caso de alumnos en que no se pueda designar una cuenta bancaria para percibir el importe de la ayuda, ésta se podrá percibir a través de la cuenta del propio centro educativo donde estén matriculados, siempre que se haya autorizado expresamente en el apartado C de la solicitud.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y PROMOCIÓN EDUCATIVA**



José María Ramírez Burgos

